



RESOLUCION No. DESAJBAR21-1563
31 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2022 - Seccional Barranquilla - Atlántico”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSA14-10136 de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: *“(...) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*. Así las cosas, esta Dirección es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y, por lo tanto, le corresponde administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004.

Que el párrafo del artículo 1° del Acuerdo 2586 de 2004 dispone lo siguiente: *“El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.”*

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicada y así mismo difundida, convocó a *“Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios del departamento del Atlántico sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por los Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico, a través del buzón de correo electrónico institucional dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3885005 Ext 1042
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

hasta el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).” Que en dicha Convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que mediante Resolución No. DESAJBAR21-1535 del 20 de diciembre de 2021, esta Dirección Seccional fijó las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos, en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, para el departamento de Atlántico, para la vigencia 2022.

Que en la Convocatoria Pública se dispuso como fecha de apertura de la misma el día jueves veintitrés (23) de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m. y como fecha de cierre el martes veintiocho (28) de diciembre 2021 a las 04:00 p.m.

Que durante el término de la Convocatoria, los proponentes P1 – ALFREDO GOMEZ NAVIA – AUTO CARD NIT 8.672.698-2, P2 - ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, P3 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6, manifestaron su interés en participar y allegaron los documentos que soportaban su inscripción ante la Entidad, tal como consta en los mensajes de datos de diciembre de 2021, radicados en el buzón de correo electrónico institucional dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que una vez se dio por cerrada la Convocatoria Pública de fecha 29 de noviembre de 2021, se procedió a realizar el Informe Definitivo de Evaluación de requisitos de los proponentes, en la fecha diciembre 29 de 2021, en el cual se determinaron como establecimientos de comercio que cumplieron con los requisitos exigidos durante el término que permaneció abierta la convocatoria y que, por tal virtud, resultaron habilitados para conformar el Registro de Parqueaderos, los siguientes:

	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
P3	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS	901.168.516-9 Matrícula 98136

Que frente a uno de los establecimientos de comercio, se efectuaron las siguientes observaciones:

“P2 ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, P3 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS NIT 900.272.403-6.
Se puede observar que los teléfonos No. 3138278835 y 3105732058, aparecen todavía en la propaganda de la fachada del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJES DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., que son los mismos de la sancionada PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

Además, en las fotos se aprecian que la propaganda o avisos que aparecen en la oferta del año pasado, son los mismos de este año, lo cual no ha cambiado en nada.

Al respecto, se debe mencionar que los procesos de registro de parqueaderos de vehículos inmovilizados por orden judicial sometidos a disposiciones normativas especiales deben promover y cumplir con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, y que se complementan con los previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De esta forma, los procesos de esta naturaleza deben desde su planeación y estructuración hasta su terminación, garantizar los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como los principios conexos a éstos.

La selección objetiva para cumplir con el requisito de objetividad, según el Consejo de Estado, debe caracterizarse por la ausencia total de subjetividad, estar determinada por la comparación de distintos factores establecidos con anterioridad por la Administración, y con la definición clara de los factores de selección y su evaluación. En el presente asunto el prevé como un requisito, entre otros –no definidos en la convocatoria-, requisito que de no cumplirse ameritaba el rechazo de la solicitud de inscripción a la convocatoria.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico, habiendo revisado los documentos soporte del proceso, que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, dejando expresa mención que el mismo cumplió con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de parqueaderos donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2022, del departamento del Atlántico, (i) con la persona jurídica SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS identificada con el NIT 900.272.403-6, representada legalmente por EDGAR MOLINA identificado con C.C. 80.794.880, cuyo establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio se denomina EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA SANTANDER con matrícula No. 94810 del 09/04/2014 y, (ii) con la persona jurídica ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificada con el NIT 901.168.516-9, representada legalmente por MICHEL DAVID GARZÓN SALINAS identificado con C.C. 79.723.168, establecimiento de comercio registrado en la Cámara de Comercio, para la vigencia 2022, desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho parqueadero autorizado guardará y cuidará los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular No. 160 del de noviembre de 2004 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, el numeral 3 “**3. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO REGISTRADO.**” de la Convocatoria Pública de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (ANEXO 1), para la vigencia 2022 desde el primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, inclusive.

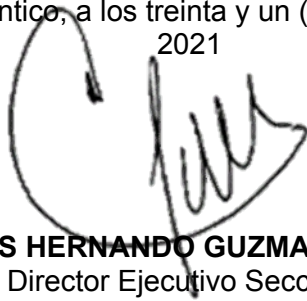
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas máximas o tope para el departamento Atlántico, para la vigencia 2022, se encuentran establecidas en la Resolución No. DESAJBUR21-3744 24 de noviembre de 2021, conforme se indican a continuación:

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los Funcionarios Judiciales, a las Autoridades de Policía de los departamentos del Atlántico, así como demás autoridades administrativas sobre la

conformación del presente Registro de Parquaderos para la vigencia 2022 y remitir copia íntegra de la presente resolución y sus anexos, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2021



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional

CHGH / LPMA

Firmado Por:

**Carlos Hernando Guzman Herrera
Director Seccional Admon Judicial
Dirección Seccional De Administración Judicial
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abfa3ef9458d66d2c5ac88106f65e644c5bd0cf217188d1ff4bc9d414843198**

Documento generado en 31/12/2021 11:17:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>